

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con doscientos ochenta y nueve (289) folios; y 8 cuadernos de pruebas con diecinueve (19) folios; ciento ochenta y dos (182) folios; quinientos sesenta y nueve (569) folios; quinientos cuarenta y cuatro (544) folios; ciento cincuenta y dos (152) folios; veintiséis (26) folios, setenta y un (71) folios; ciento cincuenta y dos (152) folios; respectivamente. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 372

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|---|
| ACCION | : REPARACION DIRECTA |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2005-00400-01 |
| DEMANDANTE | : SAMUEL CORDOBA CORDOBA Y OTROS |
| DEMANDADO | : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO Y OBEDECE LO RESUELTO |

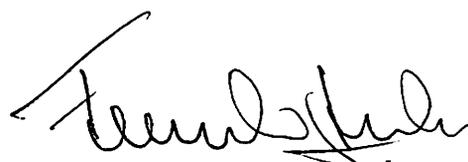
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

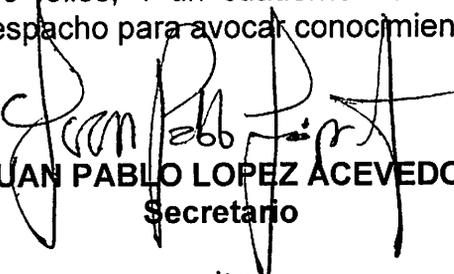
SEGUNDO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión Justicia Siglo XXI, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 139 folios; 1 un cuaderno de medidas cautelares con 53 folios; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 466

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|---|
| ACCION | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2012-00187-00 |
| DEMANDANTE | : OSCAR MAURICIO OSSA VARGAS |
| DEMANDADO | : DEPARTAMENTO DEL CAQUETA |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO Y ARCHIVO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, en cumplimiento a la providencia de fecha 27 de marzo de 2015, donde se declaró la terminación del proceso, se ordena el **ARCHIVO** del trámite en forma definitiva.

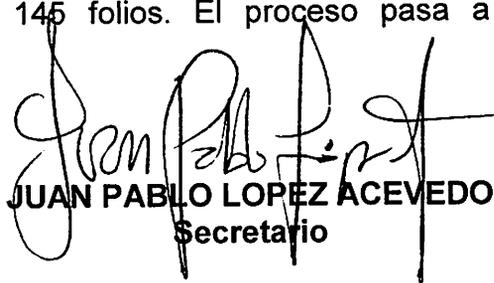
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 145 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-481

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | : POPULAR |
| RADICADO | : 18-001-33-31-001-2009-00276-00 |
| DEMANDANTE | : DIEGO FERNANDO FERREIRA CAVIEDES |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, como quiera que mediante auto de fecha 03 de junio de 2015, se requirió al Municipio de Cartagena del Chaira para que informara acerca de los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de abril de 2013, se encuentra respuesta brindada por la entidad publica (fol. 139-144 CP), donde se logra verificar el cumplimiento a lo ordenado en el aludido fallo; en este orden se ordenara que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 116 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 424

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

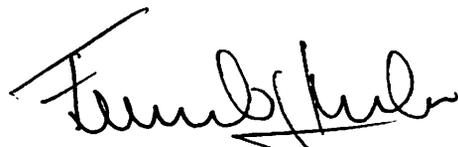
| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-001-2006-00581-00 |
| DEMANDANTE | : FINDETER |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO Y ARCHIVO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, y este fuera aprobado desde el 30 de mayo de 2013, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

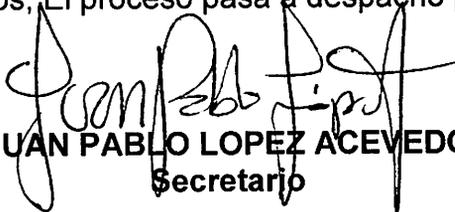
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con trescientos cuarenta y cuatro (344) folios; y 1 cuaderno de pruebas con trece (13) folios; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 386

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|--|
| ACCION | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-001-2012-00036-01 |
| DEMANDANTE | : LUIS ALBERTO NUÑEZ MURCIA |
| DEMANDADO | : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO Y OBEDECE LO RESUELTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión Justicia Siglo XXI, archívese el presente proceso.

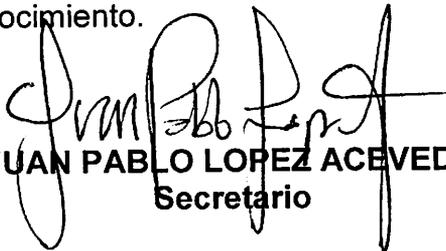
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento noventa y nueve (199) folios; y 2 cuadernos de pruebas con treinta y siete (37) folios; y cuatro (04) folios; respectivamente. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 385

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|---|
| ACCION | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-001-2010-00129-01 |
| DEMANDANTE | : RUVERNEY GARZON FIERRO |
| DEMANDADO | : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO Y OBEDECE LO RESUELTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión Justicia Siglo XXI, archívese el presente proceso.

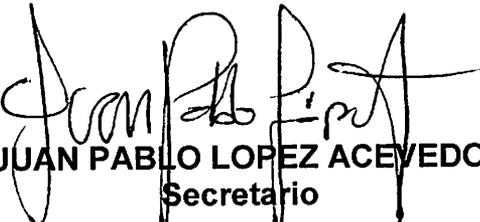
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 109 folios, 1 cuaderno de medidas cautelares con 42 folios y 1 cuaderno de gastos procesales con 2 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 403

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-001-2012-00059-00 |
| DEMANDANTE | : PAOLA ROCÍO MUÑOZ |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO FLORENCIA |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

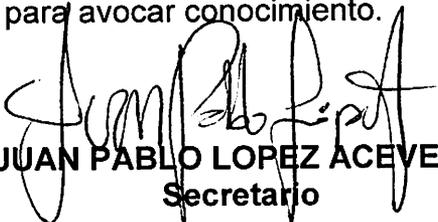
Así mismo, en cumplimiento a los autos del 3 de octubre de 2014 y 15 de abril de 2015, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 109 folios y 2 cuadernos de pruebas con 67 y 8 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 448

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

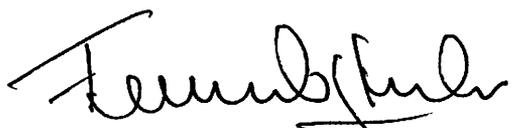
| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | : REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2011-00300-00 |
| DEMANDANTE | : CARLOS ANDRÉS SUÁREZ FAJARDO |
| DEMANDADO | : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

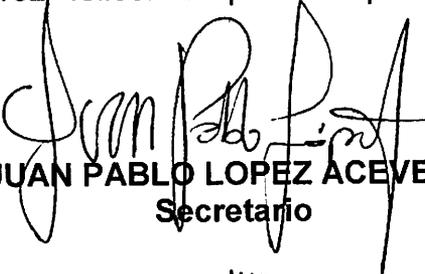
Así mismo, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 162 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 326

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-001-2007-00044-00 |
| DEMANDANTE | : CISA S.A (CESIONARIO FINDETER) |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en audiencia de fecha 14 de marzo de 2013 celebrada ante el Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión de esta ciudad, y que tal acuerdo fue aprobado en la misma diligencia, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

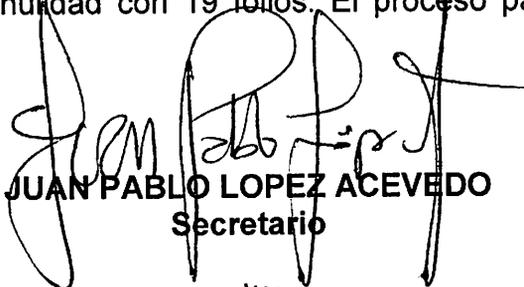
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 216 folios; y 1 cuaderno de pruebas con 267 folios; y 1 cuaderno de incidente nulidad con 19 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 412

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2008-00396-00 |
| DEMANDANTE | : ELIANA ROCIO RIOS BONILLA |
| DEMANDADO | : ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACION |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE INCIDENTE NULIDAD |

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a avocar conocimiento y a continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, observa el despacho que se encuentra pendiente resolver el incidente de nulidad propuesto por el representante judicial de PAR – ESE POLICARCA SALAVARRIETA EN LIQUIDACION, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA, mediante el cual solicita la nulidad de todo lo actuado, en especial desde el auto admisorio de la demanda del 23 de octubre de 2008.

2. ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2008 la señora ELIANA ROCIO RIOS BONILLA, acude por intermedio de apoderado judicial en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin que se declare nulo el acto administrativo contenido en el oficio OJ-0744 del 28 de abril de 2008, expedido por la Apoderada General Liquidador de la Empresa Social de Estado Policarpa Salavarieta en Liquidación, Dra. MARTHA CECILIA DIAZ FIGUEROA, donde se negó la reclamación en relación al reconocimiento y cancelación de los emolumentos salariales, prestacionales indemnizatorios y seguridad social debidos por su vinculación laboral con dicha entidad, a través de orden de prestación de servicios entre el periodo del 16 de enero de 2006 al 31 de julio de 2007.

Mediante auto interlocutorio No. 0670 del 23 de octubre de 2008 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, se admitió la demanda, ordenando su notificación a la ESE POLICARCA SALAVARRIETA, como al Ministerio Público.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2866 de 2007, dispuso en su artículo 1º la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado POLICARCA SALAVARRIETA, constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada de la rama ejecutiva del nivel nacional, creada mediante el Decreto-ley 1750 de 2003, y adscrita al Ministerio de la Protección Social; En el artículo 4º ibídem, estableció que el Liquidador de la Empresa Social del Estado POLICARCA SALAVARRIETA, será la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., el cual pagara con cargo a los recursos de la entidad en liquidación.

Que el 19 de abril de 2013 se notificó de forma personal la demanda a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, el cual contestó y propuso excepciones en debida forma el 29 de abril de 2013, siendo posteriormente vinculado el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, conforme auto de fecha 16 de agosto de 2013, quien igualmente contestó y propuso excepciones.

Posteriormente se da apertura al periodo probatorio, conforme auto de fecha 31 de octubre de 2013, y se corre traslado a las partes para alegar, quienes así lo hacen, y se procede por el despacho a dictar fallo, conforme sentencia No. 15-033 de fecha 30 de abril de 2015, donde se accede a las pretensiones de la demanda, sobre la cual no se presenta ningún recurso.

3. DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

En escrito allegado por el extremo demandado el 03 de septiembre de 2015, solicita la nulidad de todo lo actuado manifestando su inconformismo con la decisión adoptada por el despacho mediante sentencia No. 15-033 de fecha 30 de abril de 2015, en la medida que no se dio la oportunidad procesal para que su representado ejerciera el derecho de defensa, lo cual vulnera el debido proceso, de tal forma que el Patrimonio Autónomo de Remanentes - ESE POLICARCA SALAVARRIETA, administrada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA, no conoció del asunto en estudio, y no tuvo la oportunidad de contradecir los argumentos de la demanda.

Considera que el contrato de fiducia mercantil celebrado entre la ESE POLICARCA SALAVARRIETA EN LIQUIDACION, representada por FIDUAGRARIA S.A, y FIDUCIARIA LA PREVISORA, tiene como su principal objeto constituirse en fuente de pago de los procesos judiciales, para lo cual es indispensable vincular a dicha entidad con el fin de respetar el derecho de defensa, situación que solo se cumplió en relación a FIDUAGRARIA S.A.

Finalmente, considera que existe una violación del debido proceso como quiera que el despacho se extralimitó en sus funciones, existiendo una nulidad por la "INOBSERVANCIA DE LOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 170 DEL CCA – INCONGRUENCIA ENTRE LA PARTE MOTIVA Y LA RESOLUTIVA DEL FALLO", y ampara la oportunidad para su solicitud de nulidad en el artículo 134 del CGP.

4. CONSIDERACIONES

En cuanto a las nulidades procesales el artículo 165 del Decreto 01 de 1984, señala que serán causales de nulidad en todos los procesos, las señaladas en los artículos 140 y 141 del Código de Procedimiento Civil, y se propondrán y decidirán como lo previenen los artículos 142, y siguientes de dicho estatuto.

El artículo 140 del CPC establece de forma taxativa las causales de nulidad, sin encuadrar en ninguna de ellas la situación en concreto alegada por el solicitante, que para el efecto es la *“incongruencia entre la parte motiva y la resolutive del fallo”*, de esta manera se debe anotar que la queja se centra en el hecho de no haber sido notificada la demanda a la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, hecho que no comparte este despacho, ya que para la época del auto admisorio de la demanda 23 de octubre de 2008, no se encontraba vigente el contrato de fiducia mercantil No. 3-1-0408, celebrado el 29 de diciembre de 2008, entre ESE POLICARCA SALAVARRIETA EN LIQUIDACION, representada por FIDUAGRARIA S.A, y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de tal forma que no era posible su notificación personal, sin embargo, en el devenir procesal siempre estuvo vinculado FIDUAGRARIA S.A en su calidad de administrador del patrimonio autónomo, e incluso se llegó a vincular al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, a quienes se les brindaron todas las garantías procesales, y quienes guardaron silencio en relación con la sentencia con la que se concluyó el trámite.

De otro modo, cabe indicar lo previsto en el Decreto 3512 de 2009, *“Por el cual se asumen obligaciones y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo 1º, lo siguiente:

(...) la Nación asume el valor de las obligaciones laborales reconocidas insolutas a cargo de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en liquidación, únicamente por concepto del valor de la normalización pensional aprobado por la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo, las obligaciones laborales oportunas y extemporáneas, las obligaciones laborales clasificadas en el pasivo cierto no reclamado y las clasificadas como gastos administrativos. (...)

PARÁGRAFO. *Los recursos para el pago de las obligaciones laborales cuyo valor asume la Nación de conformidad con el presente artículo serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad fiduciaria contratada por la entidad en liquidación, (...)*

En este orden, es claro que la Nación responde por el pago de la presente acreencia por lo cual el Ministerio de Protección Social solicitara a su homólogo de Hacienda y Crédito Publico, el giro de dicho rubro a la entidad fiduciaria contratada por la entidad en liquidación, la cual para el efecto es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien deberá realizar el correspondiente pago.

Es necesario hacer precisión al peticionario de lo señalado en el inciso 2º del artículo 60 del CPC, donde se regula la sucesión procesal, dice:

*“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido **podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.** En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”* (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, la facultad de comparecer o no al proceso es facultativo del sucesor del derecho debatido, que para el presente caso correspondió a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien de acuerdo a la ley le concierne el pago de las obligaciones laborales reconocidas insolutas a cargo del patrimonio autónomo de remanentes de la E.S.E. Policarpa Salavarrieta. Por tanto, al celebrarse el contrato de fiducia mercantil No. 3-1-0408, celebrado el 29 de diciembre de 2008, la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., debió conocer el estado de los procesos judiciales que se adelantaban en contra de la entidad liquidada, una vez FIDUAGRARIA S.A., se encontraba debidamente vinculada al proceso, de tal manera que pudo comparecer para que se le reconociera su carácter de administrador del patrimonio autónomo, pero opto por no hacerlo.

Así las cosas, este despacho no encuentra configurada causal alguna de nulidad que afectara el procedimiento, ni violación alguna al debido proceso, en orden de lo cual el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

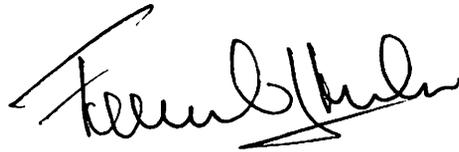
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: NO DECLARAR la nulidad de todo lo actuado.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes, y vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

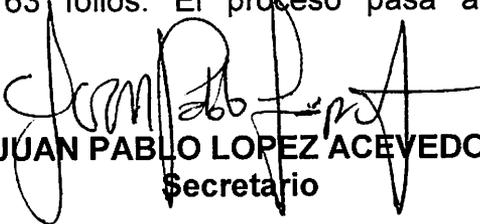
El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 63 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | : REPETICIÓN |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2011-00373-00 |
| DEMANDANTE | : MUNICIPIO DE VALPARAÍSO |
| DEMANDADO | : DUVÁN PLAZAS OSORIO |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Igualmente, a la fecha el despacho no encuentra acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio de fecha 23 de junio de 2011 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia correspondiente a los gastos del proceso, pese a haberse requerido a la parte actora acreditar su cumplimiento mediante providencia del 19 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo en Descongestión de Florencia.

Al respecto, el Código Contencioso Administrativo artículo 207 señala las disposiciones que debe contener el auto admisorio de la demanda incluidos los valores que prudencialmente se indiquen como gastos del proceso los cuales deberán ser consignados dentro del término que el despacho conceda, contemplando en su numeral 4 inciso 2 que *“...Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente”*

En consideración a la norma transcrita, al no tener por acreditado el cumplimiento de la obligación del accionante de consignar los gastos procesales dentro del término señalado por el despacho de origen en el auto admisorio de la demanda, al no haber dado respuesta al requerimiento efectuado mediante providencia del 19 de diciembre de 2013 y aunado a que verificado el Sistema de Información Judicial Siglo XXI no obra registro de consignación de gastos del proceso se dará por entendido que el Municipio de Valparaíso ha desistido de la presente acción de repetición y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

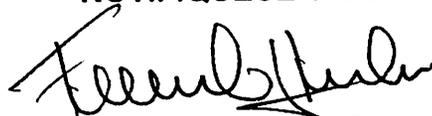
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ENTENDER que el Municipio de Valparaíso Caquetá ha desistido de la presente acción y en consecuencia una vez en firme el presente proveído se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

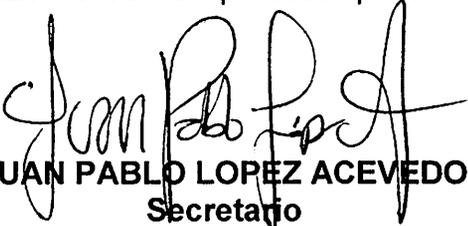
El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 228 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 327

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

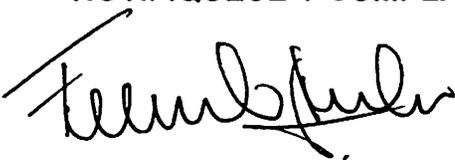
| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2006-00035-00 |
| DEMANDANTE | : CISA S.A (CESIONARIO FINDETER) |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO DE MILÁN |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

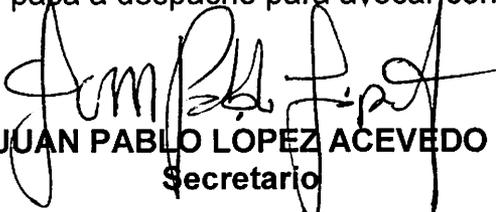
Así mismo, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en audiencia de fecha 09 de octubre de 2013 celebrada ante el Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión de esta ciudad, y que tal acuerdo fue aprobado por el mismo juzgado mediante sentencia No JTDA-0181 del 31 de octubre de 2013, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de 1 cuaderno principal con ciento once (111) folios; 1 un cuaderno de medidas cautelares con veintisiete (27) folios; y 2 cuadernos de pruebas con un (1) folio; y cincuenta y tres (53) folios; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 409

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

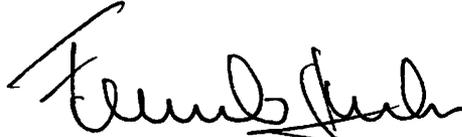
| | |
|-------------------|---|
| ACCION | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-001-2010-00497-00 |
| DEMANDANTE | : RUBY CRISTINA MARTINEZ |
| DEMANDADO | : DEPARTAMENTO DEL CAQUETA |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

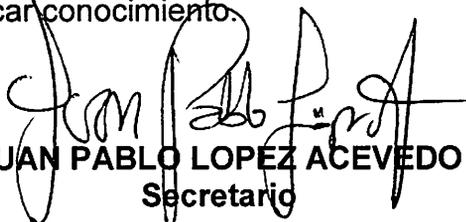
Así mismo, en cumplimiento a la providencia de fecha 15 de diciembre de 2011, donde se declaró la terminación del proceso, se ordena el **ARCHIVO** del trámite en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 2 cuaderno principales uno con 105 folios y un segundo con 229 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA – 328

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

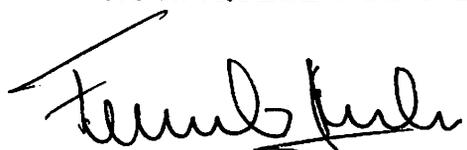
| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-000-2006-00494-00 |
| DEMANDANTE | : CISA S.A (CESIONARIO FINDETER) |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO DE MILÁN CAQUETÁ |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en audiencia de fecha 24 de mayo de 2013 celebrada ante el Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión de esta ciudad, y que tal acuerdo fue aprobado mediante sentencia JTAD-0084 del 30 de mayo de 2013, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

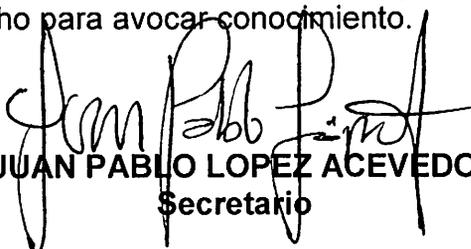
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 216 folios y 1 cuaderno de segunda instancia con 107 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 395

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

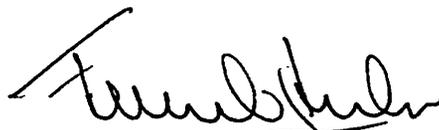
| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2006-00502-00 |
| DEMANDANTE | : FINDETER – CESIONARIO CISA |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO MILÁN |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

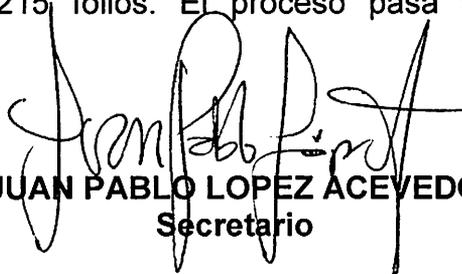
Así mismo, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y este fuera aprobado desde el 19 de septiembre de 2013, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 215 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 404

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | : REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2007-00314-00 |
| DEMANDANTE | : ANGEL MARÍA MORALES Y OTRO |
| DEMANDADO | : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NAL |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

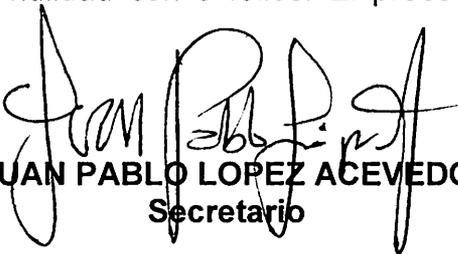
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 2 cuadernos principales con 168 y 68 folios, 1 cuaderno de pruebas con 11 folios, y 1 cuaderno de incidente de nulidad con 8 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 452

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00429-00
DEMANDANTE : ELVIA LUNA VANEGAS Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
ASUNTO : AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y se ordena que se **ARCHIVE** en forma definitiva.

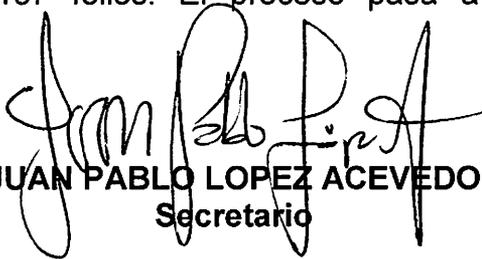
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 187 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 453

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

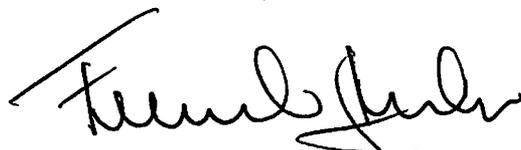
| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2006-00032-00 |
| DEMANDANTE | : FINDETER |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO DE MILÁN |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y este fuera aprobado desde el 31 de octubre de 2013, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

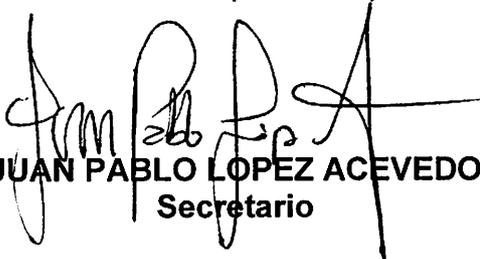
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 185 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 450

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

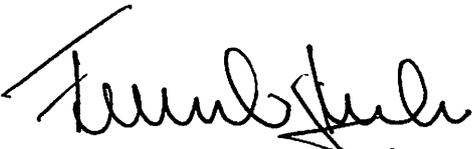
| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2006-00087-00 |
| DEMANDANTE | : FINDETER |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO DE VALPARAÍSO |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

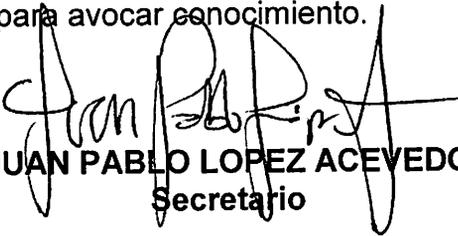
Así mismo, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y este fuera aprobado desde el 30 de mayo de 2013, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con 303 folios y 2 cuadernos de pruebas con 1 y 235 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 474

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|--|
| ACCION | : REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO | : 18-001-23-31-002-2006-00347-00 |
| DEMANDANTE | : FLORESMIRO CHARRY RODRIGUEZ Y OTROS |
| DEMANDADO | : NACIÓN – MINDEFENSA -EJÉRCITO |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone avocar conocimiento de este asunto, y por economía procesal a decidir sobre la corrección de la sentencia de primera instancia, presentada por el apoderado de la parte actora.

Solicita el togado en memorial que antecede que debe corregirse la sentencia en su parte resolutive, toda vez que en el numeral SEGUNDO inciso tercero, se tasaron 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicios morales para LEIDY VIVIANA, EDWIN FERLEY y JIMMY BERNED CHARRY PERDOMO, sin mencionar que dicho valor correspondía para cada uno de ellos.

Sería del caso referirse a la corrección de la sentencia del 23 de noviembre de 2010 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, sino fuera porque ya fue resuelta en auto del 23 de septiembre de 2015, en los mismos términos y bajo las mismas solicitudes que se eleva por el apoderado de la parte actora.

En efecto se observa que el abogado de la parte activa radica dos veces la misma solicitud, la primera en fecha 15 de julio de 2015, y la segunda el 6 de agosto del mismo año, la primera ya fue resuelta, se encuentra en firme y se entregó copia auténtica del auto que corrigió la sentencia para efectos de su cobro.

En consideración a lo expuesto se niega por improcedente la corrección de sentencia.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia del 23 de noviembre de 2010.

TERCERO: En firme esta providencia **ARVHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jiménez Cardona', with a stylized flourish at the end.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con trescientos seis (306) folios; 1 cuaderno principal No. 2 con doscientos setenta y ocho (278) folios; y 6 cuadernos de pruebas con trescientos setenta y cuatro (374) folios; treinta y siete (37) folios; ciento ochenta y siete (187) folios; trescientos seis (306) folios; cuarenta (40) folios; y dieciocho (18) folios; respectivamente; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 388

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|---|
| ACCION | : REPARACION DIRECTA |
| RADICADO | : 18-001-23-31-001-2007-00058-01 |
| DEMANDANTE | : ARMANDO ZAFRA LONDOÑO |
| DEMANDADO | : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO Y OBEDECE LO RESUELTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa en el presente tramite se instauro acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Caquetá, propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y coadyuvada por el Ejército Nacional, la cual se conformó con radicado No. 11001-03-15-000-2015-02543-00, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, siendo Consejero Ponente JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ, donde a través de fallo del 16 de diciembre de 2015, se resolvió amparar a los accionantes y en tal sentido dejar sin efecto la sentencia del 19 de marzo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá dentro del presente tramite, y se ordenó proferir una nueva sentencia.

El Tribunal Administrativo del Caquetá por medio de sentencia del 25 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo ordenado en la aludida providencia, procede a dictar un nuevo fallo y confirma la sentencia de fecha 30 de marzo de 2012 dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, donde se denegaron las pretensiones de la demanda, en orden de lo cual a la fecha el presente trámite se encuentra concluido y es procedente su archivo, previa las anotaciones en el aplicativo justicia siglo XXI.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

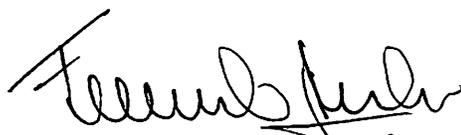
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión Justicia Siglo XXI, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 119 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 391

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

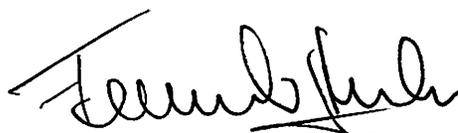
| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| RADICADO | : 18-001-33-31-002-2006-00088-00 |
| DEMANDANTE | : FINDETER – CESIONARIO CISA |
| DEMANDADO | : MUNICIPIO VALPARAÍSO |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y este fuera aprobado desde el 22 de mayo de 2014, se ordena que el proceso se **ARCHIVE** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 25 de abril de 2016. Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con doscientos setenta y cinco (275) folios; y 3 cuadernos de pruebas con ciento cincuenta y dos (152) folios; ciento treinta y ocho (138) folios; y trescientos cuarenta (430) folios; respectivamente; El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 387

Florencia – Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|---|
| ACCION | : REPARACION DIRECTA |
| RADICADO | : 18-001-33-31-001-2008-00289-01 |
| DEMANDANTE | : BELLANITH FERNANDEZ BOTERO Y OTROS |
| DEMANDADO | : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| ASUNTO | : AVOCA CONOCIMIENTO Y OBEDECE LO RESUELTO |

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión Justicia Siglo XXI, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA